



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 15 de febrero de 2018

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

La licenciada Guadalupe Del Carmen Martínez, actuando en representación de **Luis Armando Fuentes Rodríguez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 389 de 3 de agosto de 2015, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Seguridad Pública**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

**Cuarto:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 10 a 14 del expediente judicial).

**Quinto:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 15 y 16 del expediente judicial).

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Noveno:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Segundo:** No es un hecho; por tanto se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas.**

La apoderada judicial del demandante alega que el acto acusado infringe las siguientes disposiciones:

A. El artículo 133 (numeral 20) del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, el cual señala entre las faltas gravísimas de conducta, la de apropiarse de pertenencias de un compañero (Cfr. foja 6 del expediente judicial);

**III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.**

De acuerdo con la información que consta en autos, el acto acusado en la presente causa lo constituye el Decreto de Personal 389 de 3 de agosto de 2015, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, mediante el cual se destituyó a **Luis Armando Fuentes Rodríguez** del cargo de Guardia (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el mencionado acto administrativo, el accionante interpuso un recurso de reconsideración que fue decidido a través del Resuelto 277-R-277 de 10 de mayo de 2017, expedido por el Ministro de Seguridad Pública, el cual le fue notificado el 19 de mayo de 2017, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 15-16 y su reverso del expediente judicial).

El 19 de junio de 2017, **Luis Armando Fuentes Rodríguez**, actuando por medio de apoderada judicial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, en el que solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal acusado y su acto confirmatorio; que se ordene su reintegro al cargo que ejercía en la Policía Nacional y, por ende, el pago de los salarios que haya dejado de percibir, al igual que la reparación del daño causado, la indemnización por los perjuicios y se les aplique los ascensos de rango y categoría a lo que había tenido derecho (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la apoderada judicial alega que la desvinculación de **Luis Armando Fuentes Rodríguez** es ilegal debido a que su representado tuvo actuaciones tendientes a devolver el bien a su propietario y que puso en conocimiento el hallazgo de un celular (Cfr. foja 5 y 6 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por el demandante en relación con las disposiciones legales que aduce han sido infringidas con la expedición del decreto de personal objeto de controversia, según pasamos a explicar de manera conjunta.

Del contenido de las constancias procesales, se tiene la Investigación Policial Disciplinaria Interna con número de expediente 468-14, en el que se encuentran como investigados el agente **Luis Fuentes** y el agente Miguel Virola, por la falta disciplinaria de “Apropiarse de pertenencias de un compañero” y “Denigrar la buena imagen de la institución” (Cfr. foja 18 a 123 del expediente judicial).

Dentro de la documentación en referencia, cobra relevancia el Informe 1022-14 de 28 de octubre de 2014, el cual contiene el apartado “Resumen de la Investigación” una síntesis de las diligencias realizadas con el fin de acreditar la comisión de la falta y la presunta vinculación de sus autores o partícipes, en el cual se señala:

“Consta en el expediente Informe de Novedad, fechado 30 de mayo de 2014, suscrito por el Agente LUIS FUENTES, en el cual señaló que el día 18 de abril de 2014, cuando procedía a uniformarse para dirigirse a sus labores, abrió su maleta, percatándose que había un teléfono celular marca Samsung S3, color gris. Lo revisó y preguntó en voz audible, si le pertenecía a alguien, ya que en ese momento había dos (2) unidades policiales, entre estos el Cabo Samuel Miranda. Sostuvo que procedió a meter el celular encontrado en su locker y cuando regresó en la noche, aún no aparecía el dueño. Refirió que dejó el teléfono celular en su locker, pasaron varios días, pero nadie le dijo nada sobre el teléfono, hasta que después de casi un mes, se lo llevó para la casa de su madre en Arraiján. Sostuvo que allí lo dejó archivado, pero teniendo en cuenta que el dueño no aparecía, su hermano le expresó que lo quería usar, por el que él dijo que sí.

Señaló que el día 29 de mayo de 2014, le informaron que había una novedad con su persona por la pérdida de un teléfono celular y que debía presentarse donde el sargento Hugo Sánchez, al cual le explicó todo lo sucedido. Posteriormente llamó a su hermano para que le desocupara el teléfono, ya que había

aparecido el dueño y el día 30 de mayo de 2014, hizo entrega del artículo al Teniente Manuel Moreno.

Milita en el expediente, Informe de Novedad fechado 29 de mayo de 2014, suscrito por el agente Miguel Virola, en el cual narró que el día 18 de abril de 2014, se encontraba en la cuadra masculina del Puesto Policial de San Felipe, cuando a las 07:15 horas, se dispuso a descansar. Al acostarse en una de las camas, junto con su celular marca Samsung S3, valorado en (\$400.00) dólares, se durmió con el mismo entre su cuello y hombro. Mencionó que al despertar tres (3) horas después, se percató que no tenía el teléfono, por lo que le preguntó a algunos compañeros que estaban en el lugar, quienes le respondieron que no tenían conocimiento del mismo. En vista pensó iba a ser difícil encontrarlo, no informó la novedad a nadie; sin embargo, luego de sus días libres, algunos superiores le dijeron que lo estaban llamando a su teléfono y él no contestaba, por lo que les dijo que el mismo había sido hurtado en la cuadra masculina de San Felipe.

Señaló que pasado un mes y diez días del hecho, se dispuso verificar su correo electrónico, ya que las imágenes que eran tomadas de su teléfono, se registraban en su correo. Al abrir, pudo observar que dos semanas después de perdido su teléfono celular, se había tomado varias fotografías, entre las cuales identificó algunas fotos donde aparecía uno de sus compañeros, de nombre Agente LUIS FUENTES.

...

#### HECHOS PROBADOS

Quedó plenamente establecido que el día 18 de abril de 2014, se dio el hurto del teléfono celular del Agente MIGUEL VIROLA, mientras este pernoctaba en la cuadra masculina del puesto policial de San Felipe. Es importante señalar que en su declaración el Agente VIROLA manifestó, que se acostó a las 07:30 horas, junto a su celular y el Agente FUENTES señaló que se encontró el celular dentro de su maleta a las 7:30 horas, sin chip y sin memoria, antes de salir a prestar su servicio policial, lo que evidencia la falsedad señalada por el prenombrado FUENTES. También en el hecho que dijo en su declaración, que una vez encontró el teléfono dentro de su maletín, le preguntó a las unidades que estaban en el lugar si le pertenecía a alguno de ellos, pero al parecer no le preguntó al dueño Agente VIROLA, que estaba dormido en el mismo lugar.

...

Quedó establecido en la declaración del Agente LUIS FUENTES que en las tres (3) ocasiones que supuestamente se encontraron pertenencias de sus compañeros (placa policial, teléfono celular y gorra) no entregó estos artículos a la sala de guardia, ni le informó los hechos a los oficiales supervisores, obviando el debido procedimiento y apropiándose en dos (2) de los casos de las pertenencias ajenas, supuestamente encontradas por él.

...” (Cfr. fojas 83 a 90 del expediente judicial).

En este mismo escenario, la Dirección de Responsabilidad Profesional luego de haber analizado las diligencias de los implicados emitió su opinión con base a los hechos probados, como es la comisión de la falta contemplada en el artículo 133 numeral 20 del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, es decir “Apropiarse de las pertenencias de un compañero”.

Así las cosas, el 29 de octubre de 2014, se emite el Cuadro de Acusación Individual al Agente **Luis Fuentes** con placa 22781, quién prestaba servicio en la Unidad Preventiva Comunitaria del Chorrillo, cuya acusación se da por “*Por violar el Reglamento de la Policía Nacional, en su artículo 133, numeral 20, que expresa lo siguiente: ‘Apropiarse de las pertenencias de un compañero.’*” (Cfr. foja 91 del expediente judicial).

Lo anterior, trajo como consecuencia que el 23 de marzo de 2015, el recurrente fuera sometido a la Junta Disciplinaria Superior, quien en sus descargos aludió que, cito:

*“Cuando yo abrí mi maleta que estaba debajo de la tercera cama, que está a un costado del locker negro, de madera, había un teléfono celular marca Samsung S3, gris sin la parte trasera procedo a revisarlo y encuentro la parte que le faltaba, en ese momento se encontraba un Agente que al momento desconozco su nombre, también se encontraba el cabo Samuel Miranda, que fue testigo en ese instante cuando encontré el teléfono celular, le digo en voz audible que había encontrado ese teléfono.*

*...”* (SIC) (Cfr. foja 97 del expediente administrativo).

En dicha audiencia, la Junta Disciplinaria Superior consideró que la falta cometida por parte de **Luis Fuentes** quedó debidamente acreditada en el Informe de Investigación Disciplinaria 468-14 de 28 de octubre de 2014, emitido por la Dirección de Responsabilidad Profesional; ya que, el recurrente tenía pleno conocimiento, como unidad de policía que persigue el delito, que sustraer la propiedad de una persona, es constitutiva de delito de hurto, que ésta acción deja mucho que decir de la falta de honestidad que debe poseer todo unidad de policía (Cfr. foja 99 del expediente judicial).

Cabe agregar, y de acuerdo a lo manifestado por la Junta Disciplinaria Superior se detalla que, no solamente el Agente Luis Fuentes fue quien se apropió de un celular, sino que en las imágenes aparecen en el teléfono, se observan, otros objetos que se le habían

perdido al Agente 23961 Miguel Virola, como gorra y además; también se encontró una placa metálica que era propiedad del Agente 23961 Miguel Virola, lo que demuestra un grave problema de conducta, que debe tener una unidad de Policía que se conduce de manera ética y profesional (Cfr. fojas 99 y 100 del expediente judicial).

Dentro del contexto anteriormente expresado, mediante **Nota DGPN-DNAL-0069-2015 de 1 de abril de 2015**, el Director de la Policía Nacional recomendó al Ministro de Seguridad la destitución del recurrente, sugerencia que posteriormente conllevó a la expedición del Decreto de Personal 389 de 3 de agosto de 2015, acto administrativo objeto de reparo (Cfr. fojas 5 y 101 del expediente judicial).

De lo expuesto, se concluye que la destitución de **Luis Fuentes** fue proporcional y legal; ya que **la sanción aplicada resulta cónsona con la falta cometida** y la institución demandada **cumplió con los procedimientos establecidos para aplicar esa medida**. Igualmente, **se respetaron las garantías del debido proceso y derecho de defensa**, puesto que para llegar a la remoción definitiva del cargo que ejercía en la Policía Nacional, **se cumplieron con todas las fases de la investigación**, misma que fue llevada a cabo por la Dirección de Responsabilidad Profesional, y dentro de la cual **el actor tuvo la oportunidad de presentar sus descargos junto con las pruebas que considerara necesarias**. Una vez culminados dichos trámites administrativos, el resultado fue remitido a la Junta Disciplinara Superior, cuyos miembros, previa verificación de la falta, recomendaron al Órgano Ejecutivo proceder a su destitución, lo que nos permite determinar que **no se han violado las disposiciones invocadas en la demanda**, de ahí que los cargos de infracción que aduce el ex servidor deben ser desestimados por la Sala Tercera (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 389 de 3 de agosto de 2015**, emitido por el

Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del demandante.

**IV. Pruebas:**

1. Se **aduce** como prueba documental de esta Procuraduría, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, el cual reposa en los archivos de la entidad demandada.

**V. Derecho.** No se acepta el invocado por el recurrente.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
Cecilia Elena López Cadogan  
**Secretaria General, Encargada**

Expediente 464-17